

RECURSO DE REVISIÓN:

828/2010.

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.

FOLIO DE LA SOLICITUD:

01098010 DEL ÍNDICE DEL SISTEMA
INFOMEX-TABASCO.

RECURRENTE:

JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA.

CONSEJERO PONENTE:

LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al dieciocho de enero de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **828/2010** interpuesto por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El **veinticuatro de junio de dos mil diez**, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Huimanguillo, en la que requirió:

“solicito el padrón de alcohólicos actualizada de enero a marzo de 2010 que hay en el Municipio.”

La solicitud de información se registró bajo el folio **01098010** del índice del sistema Infomex Tabasco.

SEGUNDO. Mediante acuerdo 0520/2010 de **veintiséis de julio de dos mil diez**, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal de Huimanguillo, hizo disponible la información solicitada por el recurrente.

TERCERO. El **dos de agosto del año pasado**, el solicitante interpuso recurso de revisión contra dicho acuerdo, bajo los términos siguientes:

“LA RESPUESTA ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA DADA.”

El sistema Infomex Tabasco le asignó al referido recurso el número de folio **RR00132610**.

CUARTO. El **seis de septiembre siguiente**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número **828/2010**, con fundamento en los numerales 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como en los diversos 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la ley de la materia; se requirió al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimanguillo, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información que hizo el recurrente.

Asimismo, se tuvo como medio del inconforme para recibir notificaciones, el sistema Infomex y se ordenó descargar y agregar a los autos la información que obra en la página electrónica www.infomex-tabasco.org.mx relativa a la solicitud materia de estudio; finalmente, se hizo saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. En **siete de enero de dos mil once**, se ordenó agregar a autos el oficio CUAIM/462/2010 signado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, mediante el cual **rindió informe**; así mismo, ofreció copia simple del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01098010** del sistema Infomex Tabasco; probanza que se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza, se tuvo por desahogada para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Por último, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra constancia de **trece siguiente**, donde se asentó que el expediente **RR/828/2010** correspondió a la ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para la elaboración del proyecto de resolución y quedar en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

II. Procedencia y Legitimación. De conformidad con lo previsto en el artículo 60, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Tabasco, en relación con el diverso 51 del Reglamento de la ley en mención, el recurso que se intenta es **legalmente procedente**, toda vez que el recurrente realizó una solicitud de acceso a información pública y consideró que la información que recibió por parte del Sujeto Obligado resultaba ambigua y parcial, motivo por el cual se considera lesionado su derecho de acceso a la información pública.

El numeral 60 de la ley de la materia, señala:

“ARTÍCULO 60.- El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante:

I. Considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud; y

II. No esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.”

Por su parte, el artículo 51 del Reglamento de la referida legislación, establece:

“ARTÍCULO 51.- Procede el Recurso de Revisión en los supuestos que establecen los artículo 59, 60 y 61 de la Ley, el cual podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado, por el particular que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado.”

En tal virtud, por los motivos asentados en párrafos precedentes, el solicitante está legitimado para interponer el presente recurso de revisión.

III. Oportunidad del recurso de revisión. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso, se advierte que el sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta a su solicitud de información el **dos de agosto de dos mil diez**, en tal virtud el

plazo para interponer el recurso de mérito transcurrió del tres al veintitrés de agosto de dos mil diez, sin contar los sábados y domingos por ser inhábiles; el escrito de revisión se presentó el **dos de agosto de dos mil diez a las 20:41 horas**, mismo que se tiene por presentado el día tres de agosto, en virtud del horario inhábil en que fue presentado, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Interior de este Instituto, por lo que es indudable que el recurso de revisión se presentó oportunamente.

IV. Causa de improcedencia o sobreseimiento. En el presente asunto no se advierte ni se hace valer ninguna causa legal de improcedencia o sobreseimiento.

V. Pruebas.

De la parte recurrente. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, el recurrente no ofreció pruebas.

Del Sujeto Obligado. Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento citado con antelación.

En cumplimiento al acuerdo de radicación de seis de septiembre del año pasado, se agregó al presente expediente la información correspondiente a la solicitud de información del ahora quejoso, contenida en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, consistente en:

- a) Reporte de consulta pública;
- b) Acuerdo de información disponible de veintiséis de julio de dos mil diez, dictado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo.

En el asunto, se tuvo por admitida la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en copia simple del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **01098010**, previo cotejo de su original; prueba documental a la cual se le otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Igual ocurre con las constancias que este órgano resolutor descargó del sistema Infomex y agregó al expediente, toda vez que coinciden con las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que esa es la documentación que se entregó al interesado en respuesta a su solicitud. Brinda apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia XX.2o. J/24, publicada bajo el número de registro 168124, visible en el tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro dice:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”

VI. Estudio.

Resulta **infundada** la inconformidad planteada por el recurrente, por las razones que más adelante se abordarán.

Toda vez que de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 4 Bis, se advierte que toda persona tiene derecho a la información y que los sujetos obligados se encuentran obligados a reconocer y garantizar dicho privilegio, el solicitante requirió mediante el sistema Infomex - Tabasco al Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco la siguiente información:

“solicito el padrón de alcohólicos actualizada de enero a marzo de 2010 que hay en el Municipio.”

El dispositivo 2 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, señala:

“Artículo 2.- La información creada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados previstos en esta Ley, se considera un bien público accesible a toda persona en los términos previstos por la misma.

En la interpretación de esta Ley y su reglamento se deberán favorecer los principios de transparencia y publicidad de la información, de acuerdo a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los convenios, declaraciones, convenciones y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.”

Atento a lo anterior y con fundamento en el artículo 48 de la citada ley, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, emitió un **acuerdo el veintiséis de julio de dos mil diez**, por el que hizo disponible la información solicitada.

Por su parte, el solicitante se inconformó ante este Instituto en los términos siguientes: **“LA RESPUESTA ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA DADA.”**

Del acuerdo de disponibilidad se desprende, que el sujeto obligado comunicó al recurrente que la información solicitada se encontraba publicada en su portal de transparencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establece:

“Artículo 13. Tratándose de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, la información mínima de oficio deberá precisar:

I. Nombre o razón social del titular;

- II. Concepto del otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia;**
- III. Vigencia y costo; y**
- IV. Fundamentación y motivación del otorgamiento, ó en su caso, negativa del otorgamiento.”**

Lo anterior pone de manifiesto, que la información del sujeto obligado está disponible a cualquier particular y, al ser ésta relativa al Padrón de Alcohólicos de Huimanguillo, se encuentra dentro de los supuestos denominados **mínima de oficio**, específicamente en el artículo 13 de la multicitada ley de la materia, pues se trata de un documento público que reseña las concesiones otorgadas a particulares.

Así es, el acuerdo de información disponible suscrito por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, cumple con los requisitos previstos en el numeral 49 del Reglamento de la Ley de la materia, pues indica al ahora recurrente el sitio donde puede consultar la información solicitada, al señalar de manera precisa en qué dirección electrónica y archivos de transparencia encontrará un documento titulado **“Subdirección de Normatividad y Fiscalización”, Padrón de Alcohólicos Huimanguillo, Tabasco**, información actualizada al mes de marzo de dos mil diez.

En aras de un buen cumplimiento al acceso a la información pública, este instituto coincidió en que la relación de alcohólicos solicitada por el recurrente está transcrita de manera completa en el portal de internet de su propio municipio, esto es, en el link www.huimanguillo.gob.mx, específicamente en los archivos de transparencia, artículo 13 (Licencias, Permisos o Concesiones Otorgadas), en la carpeta de Enero-Marzo 2010, pues al darle clic al archivo indicado llamado **“PADRON DE ALCOHOLEROS.pdf”**, éste permite el acceso al documento solicitado.

Para corroborar lo antes expuesto, se inserta una parte del referido documento en formato .pdf, constante de seis hojas útiles, visible en la liga http://www.huimanguillo.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=87, que expresa:

Haga clic para mostrar una página cada vez

SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD Y FISCALIZACION
PADRON DE ALCOHOLEROS HUIMANGUILLO, TABASCO
INFORMACION ACTUALIZADA MARZO DEL 2010

LIC	NOMBRE	GIRO	MUNICIPIO	DIRECCION	LOCALIDAD
0058	SERV. INDUSTRIALES Y COMERC. SA. DE CV.	EXPENDIO	HUIMANGUILLO		RIA. RIO SECO Y MONTAÑA 2DA. SECC.
0071	CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	ULTRAMARINOS	HUIMANGUILLO	CARRET. GUADALUPE VICTORIA S/N	EJ. PEDREGAL MOCTEZUMA 1RA. SECC.
0083	SERV. INDUSTRIALES Y COMERC. SA. DE CV.	EXPENDIO	HUIMANGUILLO	CARRET. FRANCISCO RUEDA S/N	EJIDO MIGUEL ALEMAN VALDEZ
0096	DISTRIBUIDORA MACFE, SA. DE CV.	RESTAURANTE BAR	HUIMANGUILLO	JUAREZ NUM. 90	VILLA LA VENTA
0140	DISTRIBUIDORA MACFE, SA. DE CV.	MINISUPER	HUIMANGUILLO	CALLE 8 CASA NUM. 259	POBLADO C-26
0177	SERV. INDUSTRIALES Y COMERC. SA. DE CV.	EXPENDIO	HUIMANGUILLO	PERIFERICO CARLOS A. MOLINA S/N	COL. PASO Y PLAYA
0186	DISTRIBUIDORA MACFE, SA. DE CV.	MINISUPER	HUIMANGUILLO	AV. BENITO JUAREZ NUM. 124, COL. CENTRO	VILLA LA VENTA
0196	ASESORIA COMERCIAL DE TABASCO, SA. DE CV.	EXPENDIO	HUIMANGUILLO	CARRET. PAREDON-SAN MANUEL S/N	VILLA SAN MANUEL
0238	DISTRIBUIDORA MOYA HERMANOS, SA. DE CV.	BAR	HUIMANGUILLO		RIA. RIO SECO Y MONTAÑA 2DA. SECC.
0246	DISTRIBUIDORA MACFE, SA. DE CV.	MINISUPER	HUIMANGUILLO	A 50 MTS. DE LA CARRET. FEDERAL ENTRADA A SANCHEZ MAGALLANES	
0292	DISTRIBUIDORA MACFE, SA. DE CV.	ULTRAMARINOS	HUIMANGUILLO	CARRET. CARDENAS A COATZACOALCOS KM. 85	
0319	DISTRIBUIDORA MACFE, SA. DE CV.	EXPENDIO	HUIMANGUILLO	CARRETERA VECINAL	RIA. RIO SECO Y MONTAÑA 2DA. SECC.
0325	DISTRIBUIDORA DE TABASCO, SA. DE CV.	EXPENDIO	HUIMANGUILLO		POBLADO C-40
0333	DISTRIBUIDORA DE TABASCO, SA. DE CV.	MINISUPER	HUIMANGUILLO	CARRET. HGLLO-VILLA E. CHONTALPA MID	POBLADO TIERRA NUEVA 3RA. SECC.
0334	DISTRIBUIDORA DE TABASCO, SA. DE CV.	EXPENDIO	HUIMANGUILLO		LAGUNA DEL ROSARIO
0340	CONTRERAS NUÑEZ CARMENCITA	ULTRAMARINOS	HUIMANGUILLO	IGNACIO GUTIERREZ NUM. 184	
0351	CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES SA. DE CV.	EXPENDIO	HUIMANGUILLO	CARRET. HUIMANGUILLO-SAN MANUEL	RIA. PAREDON
0397	DISTRIBUIDORA DE TABASCO, SA. DE CV.	EXPENDIO	HUIMANGUILLO	CRUCERO CARRET. CARDENAS-HGLLO-EJIDO EL CHINAL	RIA. RIO SECO Y MONTAÑA 1RA. SECC.
0400	DISTRIBUIDORA MACFE, SA. DE CV.	MINISUPER	HUIMANGUILLO	A ORILLA DE LA CARRET. COATZACOALCOS-CARDENAS	A LA ALTURA DEL KM. 44
0458	CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES SA. DE CV.	BAR	HUIMANGUILLO	16 DE SEPTIEMBRE S/N ENTRE INDEPENDENCIA E HIDALGO	POBLADO ESTACION CHONTALPA
0542	SERV. INDUSTRIALES Y COMERC. SA. DE CV.	EXPENDIO	HUIMANGUILLO	CARRET. W-56 NORTE 10	POBLADO C-25
0577	CANABAL OSORIO MARCO ANTONIO	RESTAURANTE BAR	HUIMANGUILLO	IGNACIO ALLENDE NUM. 6	
0589	CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES SA. DE CV.	EXPENDIO	HUIMANGUILLO	CARRET. HUIMANGUILLO-FRANCISCO RUEDA S/N	
0686	DISTRIBUIDORA DE TABASCO, SA. DE CV.	BAR	HUIMANGUILLO	CARRET. A REFORMA ENTRONQUE	VILLA SAN MANUEL
0687	SERV. INDUSTRIALES Y COMERC. SA. DE CV.	ULTRAMARINOS	HUIMANGUILLO	AV. 16 DE SEPTIEMBRE NUM. 21	VILLA ESTACION CHONTALPA
0688	SERV. INDUSTRIALES Y COMERC. SA. DE CV.	ULTRAMARINOS	HUIMANGUILLO	JUAREZ NUM. 81	VILLA LA VENTA
0689	SERV. INDUSTRIALES Y COMERC. SA. DE CV.	ULTRAMARINOS	HUIMANGUILLO	CARRET. FEDERAL VILLAHERMOSA-COATZACOALCOS	EJIDO ZAPOTAL SAN MIGUEL
0690	SERV. INDUSTRIALES Y COMERC. SA. DE CV.	ULTRAMARINOS	HUIMANGUILLO	CARRET. CARDENAS COATZACOALCOS KM 48	INTERIOR DE LA GASOLINERA DEL EJIDO PALO MULATO
0691	SERV. INDUSTRIALES Y COMERC. SA. DE CV.	RESTAURANTE BAR	HUIMANGUILLO	CARRET. LA VENTA A SANCHEZ MAGALLANES	VILLA LA VENTA

Ahora bien, el inconforme alega que no está conforme con la respuesta del sujeto obligado porque es ambigua y parcial, lo cual resulta **infundado**, pues del acuerdo de disponibilidad se advierte, que el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Huimanguillo, lo remite específicamente a la liga donde se encuentra lo solicitado, porque la información proporcionada se encuentra publicada desde antes de su petición en el portal del sujeto obligado, la cual consiste en una lista del padrón de alcoholeros, documento que no muestra anomalía alguna, pues en la imagen que antecede podemos observar que contiene una tabla con siete columnas cuyos rubros dicen: licencia, nombre, giro, municipio, dirección, localidad y denominación, es decir, se hace una relación de los establecimientos que cuentan con autorización para vender alcohol dentro del municipio del sujeto obligado, asimismo, de una revisión física del documento se puede corroborar se encuentra integrado por seis hojas, por lo que, la información está **completa**.

No pasa inadvertido para los que aquí resuelven, que el documento que contiene la tabla en mención, posee algunos espacios en blanco, sin embargo, ello no trasciende porque cuando falta completar el cuadro de localidad se encuentra rellenado el de dirección y viceversa, y de los datos precisados se tiene la información necesaria para que el particular pueda tener por localizado el establecimiento que se dedica a la venta de alcohol, es decir, puede ubicarse geográficamente, por ende, tal motivo es insuficiente para suponer que la información otorgada al peticionario está incompleta.

Robustece lo antes señalado, la información visible en la página <http://www.infomextabasco.org.mx>, registrada bajo la respuesta de solicitud folio 01098010, medio electrónico por el cual el sujeto obligado dio contestación al inconforme, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 38, 39, fracciones III y IV y 48 de la Ley de la materia; ya que contrario a lo señalado por el recurrente, el Padrón de Alcoholeros del Municipio de Huimanguillo, Tabasco de que se trata, contiene la información peticionada, puesto que señala los establecimientos autorizados por la Subdirección de Normatividad y Fiscalización para el comercio de alcohol en el municipio, de lo que se colige, que cumplió con lo que se le solicitó, ya que la información está contenida en una tabla que a su vez se encuentra dividida por columnas con diferentes rubros que precisan los datos de quienes cuentan con tal potestad; por tanto, del acuerdo recurrido se desprende que el sujeto obligado, proporcionó información pública **completa** al recurrente en respuesta a su solicitud.

Por lo anterior, las aseveraciones del recurrente resultan insuficientes para considerar que el sujeto obligado no cumplió con su requerimiento, pues dictó un acuerdo de disponibilidad que lo remitió a su portal de transparencia donde se encuentra publicado el documento solicitado consistente en el **Padrón de Alcoholeros del Municipio de Huimanguillo**, documento que, como ya se dijo, consta de seis hojas útiles que contienen una tabla dividida en siete columnas donde se reseña la información precisada en sus rubros, por lo que no es verdad que sea información parcial y como su contenido es legible y congruente tampoco es ambigua y al no encontrarse las afirmaciones del inconforme

corroboradas con medio de prueba alguno carecen de valor probatorio por ser dogmáticas, máxime que sólo manifiesta no estar conforme con la información entregada por ser ambigua y parcial, pero no explica por qué y tampoco lo acredita; de ahí que se afirme que la información proporcionada por el sujeto obligado se encuentra **completa** y por ende, **deviene infundado** su recurso.

En las relacionadas circunstancias, se concluye que la inconformidad del recurrente resulta **infundada**.

Por consiguiente y con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el **acuerdo de disponibilidad de veintiséis de julio de dos mil diez**, dictado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en atención a la solicitud de información con folio **01098010** del índice del sistema Infomex-Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

ÚNICO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el **acuerdo de disponibilidad de veintiséis de julio de dos mil diez**, dictado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en atención a la solicitud de información con folio Infomex **01098010**, en razón de lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y, en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza** y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el segundo de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

CONSEJERO PONENTE

LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.

CONSEJERO

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

**SECRETARIA EJECUTIVA
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

**AGPO/acpc°*

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/828/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.